



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/36/729
S/14773 ✓
30 noviembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN LIBRARY

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo sexto período de sesiones
Tema 35 del programa
CUESTION DE CHIPRE

DEC 3 1981

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo sexto año

UN/SA COLLECTION

Carta de fecha 27 de noviembre de 1981 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a la atención de Vuestra Excelencia y de los miembros del Consejo de Seguridad la decisión adoptada por los dirigentes turcochipriotas de conferir la "ciudadanía" del llamado "Estado Federado Turco de Chipre" a los colonos turcos procedentes de la propia Turquía.

Según noticias publicadas en la prensa turcochipriota (OLAY de 9 de noviembre de 1981) e informaciones comprobadas que han llegado a conocimiento de las autoridades del Gobierno de la República de Chipre, los dirigentes turcochipriotas han especificado "Casos especiales de elegibilidad para la ciudadanía en el Estado Federado Turco de Chipre". La nueva enmienda a la ley, que figura anexa, es de fecha 28 de octubre de 1981, y se ha publicado en la Gaceta Oficial No. 107.

Como Vuestra Excelencia bien sabe, el "Estado Federado Turco de Chipre" es una entidad ficticia, cuyo establecimiento fue lamentado por el Consejo de Seguridad en su resolución 367 (1975), de 12 de mayo de 1975.

Además, Vuestra Excelencia recordará la resolución 3395 (XXX) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1975, acerca de la cual sólo Turquía emitió un voto negativo, en cuyo párrafo 6 la Asamblea insta a todas las partes a que se abstengan de cualesquiera medidas unilaterales que contravengan la resolución 3212 (XXIX), inclusive los cambios en la estructura demográfica de Chipre, así como los debates celebrados en el Consejo de Seguridad (S/PV.2026 a 2032), sobre la denuncia de mi Gobierno referente a la colonización de Famagusta, y la resolución pertinente del Consejo 414 (1977).

A/36/729

S/14773

Español

Página 2

La decisión de conferir en bloque la "ciudadanía" a los colonos oriundos de Turquía, sobre todo en un momento en que las conversaciones intercomunales entran en una nueva fase, pone en serio peligro un arreglo del problema de Chipre conforme a los Acuerdos de Alto Nivel y las resoluciones de las Naciones Unidas, y demuestra los intentos turcos de consolidar hechos consumados, y de alentar el que prosiga la colonización de la zona de la República de Chipre bajo ocupación militar turca por colonos procedentes de Turquía al objeto de cambiar la estructura demográfica tradicional de la isla de Chipre. Esta decisión tampoco deja de tener relación con las declaraciones totalmente inexactas de los dirigentes turcochipriotas referentes al aumento de la población en la comunidad turcochipriota.

La mencionada medida demuestra la falsedad de las afirmaciones turcas de que la colonización de la zona ocupada de Chipre ha disminuido o cesado por completo, y refuta las aseveraciones, de que los colonos son "trabajadores temporeros", como son llamados, sobre todo teniendo en cuenta el alto grado de desempleo existente en la zona ocupada.

Al señalar lo que antecede, se espera muy sinceramente de Vuestra Excelencia y de los miembros del Consejo de Seguridad que tomen las medidas necesarias para que la parte turca se abstenga de actos unilaterales como el mencionado, según han pedido el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

Agradeceré que esta carta sea distribuida como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 35 del programa, y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Andreas V. MAVROMMATIS

Embajador

Representante Permanente de Chipre
ante las Naciones Unidas

ANEXO

De conformidad con la nueva enmienda, las condiciones para otorgar la "ciudadanía" a los residentes en el "Estado Federado Turco de Chipre" por un período de tiempo menor de 5 años, son las siguientes:

"Casos especiales de otorgamiento de la ciudadanía:

Las personas comprendidas en alguna de las categorías siguientes y cuya situación se ajuste a lo dispuesto en los artículos, l c) y d) del párrafo segundo de la Ley, podrán recibir la ciudadanía como casos especiales, por decisión del Consejo de Ministros.

a) Las personas que contraigan matrimonio con ciudadanos del Estado Federado Turco de Chipre, que se establezcan en dicho Estado y residan en él durante un año, por lo menos, de matrimonio.

b) i) Las personas cuyo asentamiento determinado en el Estado Federado Turco de Chipre, haya sido confirmado por un período de un año por lo menos.

ii) Las personas que hayan comprado una casa en el Estado Federado Turco de Chipre y hayan residido en ella durante un año con carácter de continuidad.

c) i) Las personas, cuya posible contribución de importancia a la economía del Estado Federado Turco de Chipre, esté confirmada.

ii) Las personas, cuya posible contribución al desarrollo social y cultural del Estado Federado Turco de Chipre, esté confirmada.

iii) Las personas, cuya posible contribución a las relaciones exteriores del Estado Federado Turco de Chipre, esté confirmada.

iv) Las personas, cuyas posibles contribuciones al desarrollo de la educación en general en el Estado Federado Turco de Chipre (religiosa o seglar), estén confirmadas.

v) Las personas que desempeñen un cargo importante en las fuerzas de seguridad del Estado Federado Turco de Chipre y que requiera un servicio continuado.

vi) Las personas que hayan prestado un servicio extraordinario al Estado Federado Turco de Chipre.

d) Las personas a las que el Consejo de Ministros considere esencial otorgar ciudadanía."